



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°	053684089001-2015-00126
PROCESO	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	AMPARO DE JESÚS CANO Y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISIDRO ANTONIO PARRA RIOS
ASUNTO	REHACE ACTUACIÓN
A.I.C. N°	2022-061

Decretada por el superior la nulidad de lo actuado a partir del emplazamiento realizado dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL, de que trata la ley 1561 de 2012, promovido por la señora AMPARO DE JESÚS CANO CANO, y sus hijos ARLEY DE JESÚS PARRA CANO, ÁNGELA MARÍA PARRA CANO y JOSÉ ANTONIO PARRA CANO, en contra de los señores CARLOS MARIO, HERIBERTO DE JESÚS, FÁTIMA DE JESÚS, TERESA DE JESÚS, HERNÁNDO DE JESÚS e ISRAEL ANTONIO PARRA GALLEGO y la señora ANA MILENA PARRA GALLEGO, en su calidad de herederos determinados del señor ISIDRO ANTONIO PARRA RIOS, y en contra de los herederos indeterminados de éste y de los herederos indeterminados de CARLOS MARIO PARRA GALLEGO, además de todos aquellos que se crean con DERECHO A INTERVENIR en el trámite del proceso, la nulidad presentada, de todo lo actuado por indebida notificación del auto admisorio a los demandados.

I. ANTECEDENTES

Mediante pronunciamiento del 20 de enero de 2022, el Juzgado Promiscuo del circuito de la localidad, decreto la nulidad de lo actuado a partir de la inclusión de los emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL para la adquisición por vía de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada a favor de los señores AMPARO DE JESÚS CANO CANO, JOSÉ ANTONIO PARRA CANO, ARLEY DE JESÚS PARRA CANO y ÁNGELA MARÍA PARRA CANO, y en contra de los señores CARLOS MARIO, HERIBERTO DE JESÚS, FÁTIMA DE JESÚS, TERESA DE JESÚS, HERNÁNDO DE JESÚS e ISRAEL ANTONIO PARRA GALLEGO en su calidad de herederos determinados del señor ISIDRO ANTONIO PARRA RIOS, y en contra de los herederos indeterminados de éste y de los herederos indeterminados de CARLOS MARIO PARRA GALLEGO y de todos aquellos que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la calle 4ª N° 5-23 área urbana del Municipio de Jericó, con matrícula inmobiliaria Nro. 014-3784, y cedula catastral 3681001001000600026000000. Dejando como válidas las pruebas decretadas en el plenario, así como la inspección judicial realizada por el Despacho.

Por lo anterior es procedente rehacer la actuación del presente trámite, y en consecuencia se dispondrá la inclusión en el registro nacional de emplazados, a los

herederos indeterminados del señor ISIDRO ANTONIO PARRA RIOS, a los herederos indeterminados de CARLOS MARIO PARRA GALLEGO y a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, corriéndoles el respectivo traslado de 15 días del emplazamiento y de diez días para los procesos de pertenencia, y en caso de no comparecer se les nombrará curador *ad-litem* que los represente.

De igual forma y acatando las disposiciones del superior, y conforme el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, dado que la valla fijada no contempla la forma de traslado de la demanda a las personas emplazadas, dicho traslado deberá surtirse de conformidad con el estatuto general de procedimiento vigente, esto es, con su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de diez (10) días.

De igual forma deberá tenerse en cuenta en el sistema de personas emplazadas y procesos de pertenencia a cada una de las partes, que actúan en el proceso.

Una vez vencido el término de las publicaciones pertinentes, deberá designarse el curador ad-litem que representará a las personas que fueron emplazadas, esto es, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO ANTONIO PARRA RÍOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS MARIO PARRA GALLEGO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Redireccionar el trámite del presente proceso, con las indicaciones dadas por el superior, a efecto de tener en cuenta todas y cada una de las falencias puestas en conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

II. RESUELVE

PRIMERO: REHACER el trámite del presente proceso VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012, promovido por la señora AMPARO DE JESÚS CANO CANO, y sus hijos ARLEY DE JESÚS PARRA CANO, ÁNGELA MARÍA PARRA CANO y JOSÉ ANTONIO PARRA CANO, en contra de los señores CARLOS MARIO, HERIBERTO DE JESÚS, FÁTIMA DE JESÚS, TERESA DE JESÚS, HERNÁNDO DE JESÚS e ISRAEL ANTONIO PARRA GALLEGO y la señora ANA MILENA PARRA GALLEGO, en su calidad de herederos determinados del señor ISIDRO ANTONIO PARRA RIOS, y en contra de los herederos indeterminados de éste, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS MARIO PARRA GALLEGO y PERSONAS INDETERMINADAS que, se crean con DERECHO A INTERVENIR, en consecuencia se dispone:

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión en el registro nacional de emplazados, a los herederos indeterminados del señor ISIDRO ANTONIO PARRA RIOS, a los herederos indeterminados de CARLOS MARIO PARRA GALLEGO y a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. al igual que se incluirán a cada una de las partes que actúan en el proceso.

Proceso: verbal especial ley 1561 de 2012
Dte. Amparo cano y otros
Dda. Herederos determinados e indeterminados
De Isidro Parra y otros
Asunto. Rehacer la actuacion

TERCERO: DISPONER la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, la valla fijada en el inmueble, por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Tener como válida la prueba recaudada dentro del presente proceso, al igual que la inspección judicial practicada por el Despacho, y la contradicción del dictamen ya realizada.

NOTIFIQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654